



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARMANDO ERNESTO HERRERA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL TESH" Y POR LA OTRA PARTE, LA C. CLAUDIA MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ MENDOZA, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que derivado del acuerdo del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan (adjudicación directa) número CAS/TESH/E/XXVIII/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019 ha sido adjudicado el servicio de cafetería y venta de alimentos a la **C. CLAUDIA MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ MENDOZA** como "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**".

II.- Ante la emergencia sanitaria, declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud, como consecuencia del virus SARS-CoV2 (COVID19), y que la protección de la salud es, sin duda, un objetivo que el Estado Mexicano persigue legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que en fecha 23 de marzo de 2020, ante la prioritaria atención por la emergencia de salud pública en el Estado de México, se expidió el "Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México", mediante el cual se determinaron distintas medidas y lineamientos para las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, en materia de salubridad, destacando la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

La Secretaría de Salud emitió Acuerdo por el que establece acciones extraordinarias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), el cual ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales. Exhortando a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir el establecimiento de los planes necesarios para la atención de la emergencia sanitaria.

III.- Que, con motivo de la prolongada suspensión de actividades en el TESH, derivada de la contingencia sanitaria provocada por el COVID19, la C. Claudia María del Carmen Chávez Mendoza en su carácter de prestadora de servicios de la cafetería, no ha podido cumplir con su obligación contractual de prestar el servicio contratado, establecido en la cláusula SEGUNDA del contrato celebrado con "EL TESH", el 7 de enero del 2020, por consiguiente con la cuota de aportación señalada en la Cláusula CUARTA de la cantidad de \$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N) mensuales.

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

IV.- En ese contexto, y considerando que el incumplimiento a las obligaciones por parte de la contratante, derivado de causas de fuerza mayor, ajenas a su voluntad, como es el caso de la pandemia por la que atraviesa el país, por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19), la prestadora de servicios no ha podido realizar las actividades de cafetería, por lo que, la Directora General del Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan de conformidad con lo prescrito por el Artículo 17 del Decreto de creación de fecha 29 de agosto de 1997, al tener asignadas las atribuciones de Administrar y representar legalmente al Tecnológico con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, emitió el acuerdo en que determino la condonación del pago de la aportación mensual solicitada, en lo que respecta únicamente al periodo comprendido del mes de abril de 2020 al día en que las autoridades sanitarias del Gobierno Federal y Estatal establezcan el regreso a clases en las escuelas, de forma presencial al cien por ciento.

DECLARACIONES:

I. DE "EL TESH"

1.1 Que es un organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno del Estado de México".

1.2 Que de acuerdo con el artículo 17 Fracción XII del Decreto que se refiere a la declaración anterior, su titular cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

1.3 Que a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto que le señala el Decreto que lo creó, ha establecido su Unidad Académica Departamental, en la que se forman profesionales docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador, que incorporen los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país.

1.4 Que tomando en cuenta que un considerable número de miembros de su comunidad académica, pasa gran parte de su tiempo en sus instalaciones, requiere de cafetería, alimentos y bebidas (no alcohólicas) en sus instalaciones.

1.5 Que señala como su domicilio el ubicado en el Paraje el Río S/N, Ejido de la Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52773.

2. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"

2.1 Que es una persona física con actividades mercantiles, para la preparación, comercialización y venta de alimentos, de conformidad con el formulario de registro para alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que cuenta con el **R.F.C. CAMC740727GM8**, de la misma Secretaría

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

(copia anexa). Así como la Clave Única de Registro Población (CURP) **CAMC740727MDFHNL05**. Misma persona que declara, tener plena autorización para desarrollar las actividades mercantiles y no tener ningún impedimento jurídico, contando con los permisos necesarios para desarrollar la actividad descrita, por lo que es su voluntad obligarse a prestar el servicio de preparación, comercialización y venta de alimentos.

2.2 Que es su voluntad aceptar el uso del local y proporcionar el servicio de venta de alimentos, en el área que se encuentra ubicada a un costado de La Plazuela Principal, dentro de las instalaciones de **"EL TESH"**, manifestando bajo protesta de decir verdad que tiene los conocimientos, capacidad mobiliario, recursos materiales y humanos, para cumplir satisfactoriamente con el servicio a que se obliga, así mismo declara que cuenta con experiencia en la venta de alimentos y bebidas (café, refrescos y todo lo relacionado con esta actividad.

2.3 Que declara so pena no contar con adeudo importante, que cause cualquier tipo de menoscabo o detrimento en cualquier forma al Tecnológico.

2.4 Que señala como su domicilio fiscal el ubicado en: CALLE OLIVO, NÚMERO 17, COLONIA LOMA LINDA, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53618.

DE AMBAS PARTES:

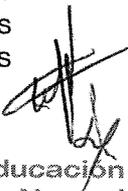
Que se reconocen la personalidad con que actúan en el presente contrato, el cual lo firman de común acuerdo, sujetándose en todo momento a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL TESH" da en uso el local que se encuentra ubicado a un costado de la Plazuela Principal, a fin de que sea usado exclusivamente por **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** en el servicio de cafetería, y venta de alimentos (café, alimento y bebidas no alcohólicas ni tabaco). En dicho lugar se atenderá a las alumnas y alumnos, personal docente y administrativo que soliciten este servicio.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" proporcionará el servicio que se menciona en la cláusula que antecede de manera eficiente, amable y en igualdad de circunstancias, sin importar nivel, calidad o género, durante todos los días hábiles laborables de lunes a viernes de siete a veinte horas y el sábado de siete a trece horas, cuando le sea solicitado, dentro de las instalaciones del **"EL TESH"**, excepción hecha para los periodos vacacionales que previamente se han establecido en el calendario escolar.

TERCERA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" está de acuerdo en dar el servicio de cafetería, alimentos así como bebidas (no alcohólicas) y todo lo relacionado con este servicio de acuerdo a la lista de precios que se anexa al presente contrato, conviniendo con **"EL TESH"** sobre cualquier modificación que se haga a los precios de venta, procurando en todo momento que los mismos sean accesibles, manteniendo una estricta higiene en los alimentos que se expenden a los



Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

consumidores, así mismo **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se compromete a no vender, distribuir o almacenar tabaco en las instalaciones materia del presente contrato. **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** atenderá y proporcionará sin cargo, el servicio en los siguientes eventos; Día de las Madres, Día del Maestro, Juntas Directivas, Desayunos del Consejo de Vinculación, Reuniones extraordinarias autorizadas por la Dirección y Comida de Fin de Año, de **"EL TESH"**, así como utilizar materias de primera calidad para su preparación, dando con ello cumplimiento al objeto de este Contrato.

CUARTA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" cubrirá por concepto de cuota de recuperación, ya que **"EL TESH"** es una entidad con fines no lucrativos, la cantidad de **\$5,650.00 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales**, misma que serán depositados en la cuenta número **0100516090 BBVA BANCOMER**. Así mismo se acuerda que en la cantidad antes referida comprende el pago por concepto de consumo de energía eléctrica referido con anterioridad incluye únicamente lámparas, una cafetera eléctrica, un horno de microondas y dos refrigeradores, incrementándose la cantidad de **\$207.00 (DOSCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)** por cada aparato adicional que se conecte.

Durante el periodo de vacaciones, se le descontara de la mensualidad la parte proporcional de los días no laborables por calendario escolar, como es el caso de los periodos vacacionales de semana santa, del mes de julio y en diciembre.

Persistirá la condonación del pago de la aportación mensual, en lo que respecta únicamente al periodo en que las autoridades federales y estatales consideren que persiste la pandemia derivada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) y que provoque la suspensión de clases, comprendido del mes de enero de 2021 al día en que las autoridades sanitarias del Gobierno Federal y Estatal establezcan el regreso a clases en las escuelas.

CUARTA BIS.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a ofrecer garantía a favor de **"EL TESH"** en carácter de depósito la cantidad de **\$11,350.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a dos mensualidades más su respectivo consumo de energía, misma cantidad que podrá realizarse en cheque, fianza o efectivo, según corresponda, equivalente que deberá de ser devuelto al final del periodo convenido en el presente contrato, ello en caso de no tener adeudo alguno tanto del lugar de trabajo como por cualquier otro concepto adeudado que pudiera existir.

QUINTA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a tener la licencia de la Secretaría de Salud y en general cualesquiera que sean necesarias para el pleno y legal funcionamiento de la cafetería; así como a mantener una estricta higiene en los alimentos y en aquellos que expendan ya preparados, cuyas materias primas serán siempre de primera calidad. Manifestando el oferente su libre voluntad para absorber al 100% por ser así su obligación cualquier tipo de sanción pecuniaria y administrativa por concepto de violaciones o incumplimientos a las normas administrativas de higiene, salud y demás ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables a la materia.

SEXTA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá prestar el servicio a que se obliga conforme a

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

las normas de higiene, salubridad, conforme a las disposiciones decretadas en la Ley de Salud del Estado de México vigente. Y las de mantenimiento y seguridad de acuerdo a lo indicado por parte de **"EL TESH"**, en cuanto al uso del gas butano u otros combustibles, deberá observar estrictamente las disposiciones que para su uso y manejo serán establecidas en las normas y por las autoridades facultadas para ello. Así mismo, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga a que para el caso de requerir equipo de monitoreo, almacenamiento de video, datos, etc., éste último deberá requerir la autorización previa del **"EL TESH"**, así como cumplimentar con su aviso de privacidad correspondiente de acuerdo a la Ley de Protección de Datos del Estado de México.

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia del presente contrato lo es del siete de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, surtiendo sus efectos a partir de la firma del mismo, no obstante, **"EL TESH"** podrá rescindir el presente instrumento por violación a las obligaciones consignadas en el mismo, a las disposiciones legales que regulen el servicio que se presta. Por su parte, **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** podrá dar por terminado este instrumento antes de la fecha estipulada para su conclusión en caso de que, a su criterio, no obtenga los resultados esperados; conviniendo las partes que de darse este supuesto, tal situación debe ser notificada a **"EL TESH"** con treinta días naturales de anticipación como mínimo. Finalmente, las partes convienen que al término del presente Contrato **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** invariablemente, deberá de hacer entrega del local que es objeto del mismo en buenas condiciones y rehabilitado para su posterior uso.

OCTAVA.- Todas las licencias, permisos, derechos, impuestos o cualquier trámite que con motivo del servicio que se va a prestar y sean requeridos para su funcionamiento, operación y servicios, será por cuenta y cargo de **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el mismo orden.

NOVENA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" en este acto acepta y se compromete que para el caso de que el inmueble, las instalaciones de **"EL TESH"** o sus contenidos sufrieran algún robo o daño como resultado de explosión o incendio motivado por su descuido, negligencia, imprudencia o impericia en el uso de cualquier sustancia explosiva o peligrosa, estos serán reparados por su cuenta o bien a través de la compañía de seguros que deberá contratar para cubrir este tipo de siniestros, ello en un plazo no mayor de 15 días naturales, no pudiendo en ningún caso repercutirlos a **"EL TESH"** o considerarlos a cuenta de la contraprestación; por tanto, dichas reparaciones quedarán a favor del inmueble como parte de la obligación que tiene **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** de dar el debido mantenimiento al local, así como mantener limpia y ordenada la plazuela principal que se encuentran al frente de la entrada de la cafetería.

DECIMA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" recibe 16 mesas y 64 sillas propiedad del **"EL TESH"**, en perfectas condiciones para la prestación del servicio de cafetería, en caso de que sufran algún desperfecto, se obliga a repararlas o reponerlas de la misma calidad y cantidad.

DECIMO PRIMERA.- "EL TESH" podrá realizar las inspecciones que estime necesarias para verificar que **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** cumpla estrictamente con las disposiciones que han sido estipuladas en este documento; de la misma manera podrá hacer las revisiones que juzgue necesarias en las instalaciones, el local en el que se presta el servicio, la forma y prestación

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

adecuada del servicio. Las revisiones que se realicen serán esporádicas con el objeto de verificar la calidad e higiene del servicio en la venta de alimentos y participarán en ellas el personal admirativo de "EL TESH", por otra parte, "EL TESH" tendrá la facultad de realizar análisis de laboratorio periódicamente y cualquier anomalía detectada en el resultado de los análisis será causa de rescisión del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Correrán a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" todas aquellas obligaciones propias del giro mercantil que maneja; ya sean laborales, fiscales, penales, civiles, sanitarias, mercantiles o administrativas, así como las que conforme a las leyes de la materia tenga que cumplir con el servicio que otorga; por lo tanto "EL TESH" desde este momento queda eximido de cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio y del presente contrato.

Para sustanciar la obligación anterior, "EL TESH" podrá llevar a cabo inspecciones físicas "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", bajo el siguiente cuerpo colegiado:

M. en C. Manuel Felipe Valerio Uresti - Director de Planeación y Administración;
C.P. Oscar Octavio Ortiz Ávila - Subdirector de Administración y Finanzas;
Lic. Jazmín Amparo Balandrano Morales - Jefa de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
Lic. Armando Ernesto Herrera Hernández - Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

DECIMO TERCERA.- En relación con la cláusula que antecede, "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" asume todas y cada una de las obligaciones que generen las contrataciones que haga del personal que esté a su servicio, por tanto "EL TESH" bajo ninguna circunstancia mantendrá relación u obligación directa o derivada con el mismo, ni se constituirá como patrón solidario o sustituto.

DECIMA CUARTA.- Convienen las partes que "EL TESH" estará exento de toda responsabilidad cuando se impida el servicio de cafetería, paros o cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito que se llegare a presentar, por tanto queda liberado del pago o reparación de los daños que esto pudiera causar en los insumos y materias primas para la venta de alimentos por EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" para la prestación del servicio de cafetería.

DECIMO QUINTA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" asume en su totalidad las deudas contraídas durante el periodo que duró la prestación de sus servicios, esto es que durante la permanencia del oferente en el Tecnológico no devengara obligación económica, laboral, civil o de cualquier otro tipo en el mismo, deslindando en este momento al Tecnológico de cualquier tipo de carga referente a los servicios y en general a lo asentado en el presente contrato.

DECIMA SEXTA.- "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" devolverá al término del Contrato el área que ha quedado señalada en las cláusulas primera y décima, en las mismas condiciones que le fueron entregados por inventario, salvo las mejoras que haya sufrido el inmueble realizadas por el uso del local y la prestación de servicios, así mismo se obliga a la reparación del local de todo tipo: eléctricas, hidráulicas y demás superficiales que serán pagadas por su costa.

DECIMA SEPTIMA.- Independientemente de lo previsto en la cláusula que antecede, toda

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

construcción o adaptación que pretenda efectuar **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"** en el local a que se ha venido haciendo referencia en este documento, sólo podrá realizarla previa autorización que por escrito le conceda **"EL TESH"**, las obras que se realicen quedarán en beneficio del área, como parte integrante de la misma.

Respecto a lo contenido en el presente clausulado tendrá procedencia únicamente cuando los presupuestos proyectados para dicha obra sean sometidos a consideración de **"EL TESH"** aprobados por el mismo de forma escrita, es decir deberá contarse con más de dos presupuestos para dicha obra.

DECIMA OCTAVA.- Serán causas de rescisión del presente Contrato sin necesidad de resolución judicial, y sin responsabilidad para **"EL TESH"**, además de las establecidas por la ley, cuando **"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"**

- a) No haya iniciado el servicio que se menciona en la cláusula primera, dentro de los 15 días siguientes a la entrega del inmueble destinado para tal fin.
- b) Suspenda el servicio por más de tres días sin motivo o causa justificada, salvo que se trate de caso fortuito o fuerza mayor debidamente probado.
- c) Transfiere, ceda o enajene por cualquier título, los derechos derivados de la concesión, sin autorización previa y por escrito por parte de **"EL TESH"**.
- d) De un servicio distinto al estipulado en la cláusula primera, o bien se cambie o modifique el servicio motivo de este contrato.
- e) Haga uso irracional de las instalaciones o se modifique su estructura, arquitectura o estética, salvo que exista autorización previa de **"EL TESH"**.
- f) Deje de cubrir la contraprestación a que se obliga por medio de la CLAUSULA CUARTA del presente Contrato.
- g) Notificado en primera instancia, reincida en modificar los precios de los servicios que presta, sin autorización previa de **"EL TESH"**.
- h) Notificada en primera instancia, reincide en cuanto a las deficiencias prestadas en el servicio objeto del presente Contrato; la oportuna atención a los usuarios y la deficiente calidad del servicio prestado.
- i) No presente la póliza de seguro correspondiente que ampare daños a las instalaciones y a terceros.
- j) No acate todas aquellas disposiciones que se establece en este Contrato.

Para sustanciar la obligación anterior, **"EL TESH"** podrá llevar a cabo inspecciones físicas al

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

"PRESTADOR DEL SERVICIO", bajo el siguiente cuerpo colegiado:

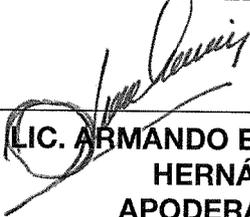
M. en C. Manuel Felipe Valerio Uresti- Director de Planeación y Administración;
C.P. Oscar Octavio Ortiz Ávila – Subdirector de Administración y Finanzas;
Lic. Jazmín Amparo Balandrano Morales – Jefa de Recursos Materiales y Servicios Generales; y
Lic. Armando Ernesto Herrera Hernández – Jefe de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

VIGECIMA.- Las partes están de acuerdo en que el presente Contrato es producto de la buena fe, por tanto en caso de que surja alguna divergencia en cuanto a su interpretación o cumplimiento, la resolverán de común acuerdo empleando los principios de justicia, equidad y buena fe, procurando colaborar en el logro de sus fines en un plazo no mayor a 15 días naturales a partir de la fecha en que surja la diferencia, en caso contrario, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.

Ambas partes manifiestan que en el presente Contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar total o parcialmente el presente Contrato.

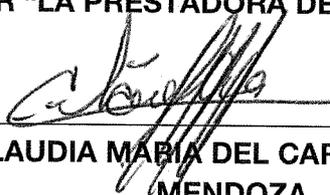
Entradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente Contrato lo firman al calce y al margen por duplicado en Huixquilucan, Estado de México, a los siete días del mes de enero de dos mil veintiuno.

POR "EL TESH"



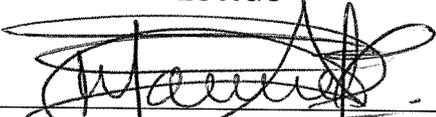
LIC. ARMANDO ERNESTO HERRERA
HERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADORA DEL SERVICIO"



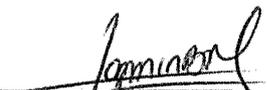
C. CLAUDIA MARÍA DEL CARMEN CHAVEZ
MENDOZA

TESTIGO



M. EN C. MANUEL FELIPE VALERIO URESTI
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN

TESTIGO



LIC. JAZMIN A. BALANDRANO MORALES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Educación Superior y Normal
Dirección General de Educación Superior
Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan